

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-10327 *Resolución de 11 de noviembre de 2019, de encargo a medio propio realizado a TRAGSATEC para el apoyo técnico a la oficina técnica de la Secretaría General de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte*

Don Pablo Zuloaga Martínez, en su condición de consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

EXPONE

PRIMERO. - En los últimos años y en especial a partir del aumento de la actividad económica e inicio de la recuperación en el sector de la construcción, se ha producido un importante aumento en el número de expedientes tramitados en oficina técnica a partir de las solicitudes presentadas por los ayuntamientos y direcciones generales del gobierno de Cantabria en materia de informes y autorizaciones relacionadas con el patrimonio cultural edificado.

Sólo en el último año 2018 el aumento de expedientes en el servicio de patrimonio cultural ha supuesto un 30% de incremento según ha informado esta unidad. Todo ello, sumado la disminución de personal que ha sufrido la oficina técnica durante los últimos años, ha producido una importante acumulación de expedientes no informados que precisan de una pronta evacuación.

Adicionalmente el aumento de presupuesto en los últimos años destinado a las obras en las distintas direcciones generales conlleva la necesaria planificación de la redacción de proyectos y direcciones de obra que no puede ser asumida por el actual dimensionamiento de la plantilla de personal de la oficina técnica.

La plantilla actual de la oficina técnica se limita a dos arquitectos, incluyendo al propio jefe de la unidad, y una auxiliar administrativa, lo que supone una insuficiencia de medios para poder atender las necesidades ordinarias del servicio, insuficiencia que se ve agravada por la acumulación de expedientes que la oficina viene arrastrando en los últimos dos años.

La Oficina Técnica integrada en la Secretaría General de esta Consejería requiere apoyo técnico para poder dar salida a esta acumulación de expedientes previos acumulados, así como a los propios del volumen ordinario del servicio. Por todo ello, se estima oportuno proceder al encargo de estas tareas a la Empresa TRAGSATEC, filial del grupo TRAGSA, en calidad de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TRAGSATEC cuenta con experiencia en el apoyo al tipo de labores técnicas desarrolladas por la Oficina, y realizará los trabajos detallados en el pliego de prescripciones técnicas emitido por el Jefe de la Oficina Técnica con el visto bueno del Secretario General, permitiendo agilidad de respuesta en las situaciones contempladas y disponiendo de los medios humanos y materiales que permiten la ejecución del contenido del encargo.

SEGUNDO. - La figura jurídica del encargo de un poder adjudicador a un medio propio personificado se regula en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 231

Asimismo, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 91 el contenido mínimo y los requisitos exigidos para los instrumentos de formalización de los encargos a medio propio.

En cuanto al medio propio al que se encomienda, el régimen jurídico de TRAGSATEC, se encuentra regulado en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, y en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales. De conformidad con esta normativa TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de distintas administraciones públicas, entre ellas, de las de las Comunidades Autónomas, estando obligada a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estas les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de la citada disposición adicional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo los apartados 2.d).2º (entrada en vigor el 9 de septiembre de 2018), 4.a) y 4.b) del artículo 32.

El objeto del encargo es de interés público y requiere la necesidad de organizar asistencias y servicios técnicos en el ámbito de las funciones descritas en el apartado 4 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, por lo que se encuentra subsumido entre las funciones de TRAGSATEC.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 32, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4.a), la Comunidad Autónoma de Cantabria, al igual que el resto de Comunidades Autónomas tiene una participación en el capital social de TRAGSA del 0,0034%, siendo el capital social íntegramente de titularidad pública. En este sentido, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce sobre TRAGSA un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

A mayor abundamiento, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, asimismo, resulta de aplicación la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 11/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que establece que TRAGSA y sus filiales se configuran como medio propio e interno de la Comunidad de Cantabria, donde los trabajos establecidos dentro de su objeto social, tienen carácter de obligatorio, y se realizan por orden de la Administración, ajustándose a los procedimientos previstos para los realizados directamente por la Administración por sus propios medios, correspondiente al Titular de cada Consejería, la encomienda de los trabajos, mediante resolución, sin perjuicio de la autorización de la encomienda por el Consejo de Gobierno por la legislación vigente en atención a la cuantía de la encomienda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4.b), el Grupo Tragsa certifica que más del 80% de las actividades de TRAGSATEC se realizaron en el ejercicio de los cometidos que le fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico.

Por todo lo anterior, se considera que se cumplen todos los extremos mencionados en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, por lo que el contenido de este encargo es de obligado cumplimiento, con carácter exclusivo.

TERCERO. - El importe de los trabajos y actividades contenidas en el encargo, se ha calculado para las unidades a ejecutar con las tarifas correspondientes, de forma que representan los costes reales de ejecución realizados por el medio propio o los correspondientes al coste efectivo soportado por el mismo para las actividades que se subcontraten con empresarios particulares. Asimismo, en el cálculo de los importes finales, no se repercute el IVA, sino que se aplica un coeficiente de absorción, lo que redundará en una disminución del coste y, con ello, en mayor eficiencia en la gestión del gasto.

Las tarifas actualmente vigentes y la nueva estructura de las tarifas del Grupo TRAGSA y su filial TRAGSATEC, han sido aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 2019) por la que se dio a conocer el Acuerdo de la Comisión para la determinación

CVE-2019-10327

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 231

de las tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

Con base en lo anteriormente expuesto, constando en el presente expediente autorización para la celebración del presente encargo por parte del Consejo de Gobierno, Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, e Informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, y habiendo sido fiscalizado favorablemente de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Cantabria, 19/2006, de Finanzas de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 11/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Empresa TRAGSATEC, EMPRESA DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S. A. (A79365821), filial del Grupo TRAGSA, la realización de los trabajos denominados APOYO TÉCNICO A LA OFICINA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE, como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO. - Establecer en concepto de compensación a percibir por el medio propio por la ejecución del encargo, la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS euros CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (136.976,98 €) según tarifas aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA («Boletín Oficial del Estado» nº 104 de 1 de mayo de 2019).

TERCERO. - Autorizar y disponer un gasto a favor de TRAGSATEC (A79365821) por importe de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS euros CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (136.976,98 €). El gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.00.451M.640: Gastos de inversiones de carácter inmaterial, de los Presupuestos de Cantabria de los ejercicios 2019 y 2020 de acuerdo con el expediente plurianual 2019/UICD/3 (2019/379) conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe (€)
03.00.451M.640	2019	20.000,00
	2020	116.976,98
	TOTAL	136.976,98

CUARTO. - El encargo a TRAGSATEC entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tendrá una duración de 12 meses, con una posible prórroga por 12 meses adicionales.

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 231

El presente encargo se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO.

El presente encargo a TRAGSATEC tiene naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos se constituye mediante esta resolución una relación de carácter interno, dependiente y subordinado. Este encargo, se configura, por tanto, como una orden de ejecución que se ha de llevar a cabo conforme a las instrucciones que fija unilateralmente la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. TRAGSATEC no es un tercero en esta relación, sino que actúa como medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La actuación deberá ser realizada, en coordinación con la Oficina Técnica de la Secretaría General de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ENCARGO.

Los trabajos a ejecutar se corresponderán exactamente con la relación de los trabajos descritos en el documento que recoge la memoria, pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP) y presupuesto emitidos el 23 de septiembre de 2019 por el Jefe de la Oficina Técnica, consistentes en la asistencia a la Oficina Técnica en las siguientes funciones:

- a) Redacción de informes técnicos.
- b) Redacción de proyectos y direcciones de obra.
- c) Coordinación, seguimiento y gestión de las obras.

Con las condiciones y requisitos señalados en el artículo 203 y siguientes de la LCSP, podrán realizarse modificaciones del encargo, siempre que no alteren la naturaleza global del encargo inicial.

TERCERA.- DIRECCIÓN DEL ENCARGO.

TRAGSATEC designará un interlocutor responsable a los efectos de cualquier gestión relacionada con el desarrollo de los trabajos encomendados y lo notificará a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Por parte de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte el director del encargo será el Jefe de la Oficina Técnica que desarrollará las funciones relacionadas en el apartado 2 del PPTP.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

El presupuesto se ha establecido de conformidad con las tarifas aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, publicadas por Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos («Boletín Oficial del Estado» nº 104 del 1 de mayo de 2019).

El presente encargo no se encuentra sujeto a IVA, en virtud de lo establecido en la disposición final décima de la Ley de Contratos del Sector Público (en vigor desde el 9 de noviembre de 2017 en virtud de su disposición final decimosexta, párrafo segundo), cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

CVE-2019-10327

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 231

"Uno. Se modifica el número 8.º del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

[...] C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32".

QUINTA.- ABONO DE LOS TRABAJOS.

El abono de los trabajos efectuados se realizará mediante certificación mensual, de acuerdo con los trabajos terminados o gastos incluidos en el PPTP contra la presentación de la factura por TRAGSATEC, S. A. que deberá de reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Con motivo de la entrada en vigor de la Orden HAC/50/24, de 17 de noviembre de 2014, por la que se regula el Registro Contable de facturas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de noviembre de 2014, los códigos DIR a incluir en la factura serán los siguientes:

OFICINA CONTABLE	A06004135 Área de contabilidad y gestión contable
ÓRGANO GESTOR	A06019138 Secretaría General
UNIDAD TRAMITADORA	A06004168 Secretaría General

SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

TRAGSATEC podrá requerir la colaboración de empresarios particulares en los términos de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que el importe de dicha colaboración pueda ser igual o superior al 50 por ciento del importe total del proyecto.

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas incrementado en el coeficiente de actualización de los precios simples, por estar este encargo exento de IVA (1,0187, TRAGSATEC en territorio nacional aprobado mediante Resolución de 30 de abril de 2019). La repercusión de dichos importes en las certificaciones se aplicará, en todo caso, con el límite máximo resultante de las tarifas aplicadas en el presupuesto aprobado a las unidades de obra subcontratadas. Este mismo mecanismo de repercusión de las bajas en licitación al importe del encargo será aplicado en el caso de la adquisición de suministros.

La subcontratación debe ser autorizada previamente por el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resulta necesario, para la efectividad del encargo, que el instrumento de formalización del mismo sea objeto de publicación tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia. Por tanto, el encargo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

El encargo tendrá una duración de 12 meses. En caso de estimarse necesario la continuidad en la prestación del servicio, el encargo podrá ser prorrogado por un período adicional de 12 meses, mediante resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

CVE-2019-10327

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 231

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Podrá tener lugar la extinción anticipada del encargo como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, incumplimiento de las condiciones que se determinen por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, mutuo acuerdo entre las partes y demás previstas en la legislación vigente.

NOVENA.- RÉGIMEN EN CASO DE DISCREPANCIAS.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y se comunicarán a TRAGSATEC teniendo las mismas, consideración de orden de ejecución del presente encargo.

En todo lo no previsto se aplicará, analógicamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución del encargo. En ningún caso serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza, sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra la precedente Resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación mediante escrito presentado en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el registro del Órgano de Contratación o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas a través del formulario electrónico general (<http://tribunalcontratos.gob.es>) en el plazo de 15 días hábiles contados desde el envío de su notificación, o del aviso de la notificación, efectuado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses.

Santander, 11 de noviembre de 2019.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2019/10327

CVE-2019-10327